

**ACUERDO DE COLABORACION ENTRE SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN
REPUBLIC (SFH) Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).**



ENTRE:

SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada en fecha 16 de julio del año 2015, mediante la Ley 123-15, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con su domicilio social en la calle Av. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director, el señor **CHANEL MATEO ROSA CHUPANY**, dominicano, mayor de edad, casado, economista, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien se denominará **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** o por su propio nombre, indistintamente **LA PRIMERA PARTE**.

De otra parte, **SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC (SFH)**, Asociación Sin Fines de Lucro, incorporada en virtud de la Ley 122-05 del 15 de Mayo del año 2005, RNC No. 430-153508, con su domicilio social ubicado en la calle 9 No. 7 del sector Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo; debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **WENDY ALTAGRACIA ALBA MENDOZA**, Dominicana, Mayor de Edad, Soltera, Titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. [redacted]; la cual, para los fines del presente acuerdo se denominará **SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC (SFH)** o por su propio nombre.

LAS PARTES, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para convenir y obligarse en los términos de este Acuerdo, y en su virtud;

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 123-15, crea el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, el cual tiene como misión impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 8, como finalidad principal del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), cuyo agente etiológico es el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), que se transmite por medio de ciertos fluidos corporales, tales como sangre, semen, leche materna, fluidos vaginales; en la actualidad, está causando un gran impacto en la vida de los seres humanos, por sus implicaciones médicas, psicológicas, económicas, legales, éticas, sociales y culturales, lo que se traduce en un obstáculo para el desarrollo de los pueblos.



CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ocupa uno de los primeros lugares en prevalencia de VIH/SIDA en la región del Caribe, siendo ésta la segunda región del mundo con mayor impacto de dicha pandemia, que afecta fundamentalmente a personas en edad productiva y con una mayor tendencia al incremento en las mujeres.

CONSIDERANDO: Que las variables que determinan la expansión de esta pandemia son de naturaleza múltiple, lo que ha llevado a las principales organizaciones científicas, agencias bilaterales y multilaterales de cooperación al desarrollo de los países a nivel mundial, a tomar medidas y trazar directrices que trasciendan el espectro puramente sanitario y que brinden respuestas integrales a la situación.

CONSIDERANDO: Que en vista de que no existe un tratamiento curativo para esta condición de salud, se hace necesario tomar en cuenta, como elementos esenciales para su prevención, mediante esfuerzos multilaterales y sectoriales, la difusión amplia y la constante información oportuna a la población en general, la promoción de la realización de pruebas voluntarias para la detección del VIH o de sus anticuerpos, y la provisión de servicios de atención integral a personas con el virus.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8 establece que “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 1, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”; por tanto, tienen derecho a igual protección contra toda discriminación o provocación de discriminación que infrinja dicha Declaración.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana creó la “Ley No.55-93, que establece notificar a las autoridades de salud pública nacionales, todo lo relacionado con las personas vivas o fallecidas que hayan sido infectadas por el virus del sida”, (“Ley sobre SIDA”), instrumento jurídico de naturaleza antidiscrimen, como respuesta normativa al abordaje de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), del VIH y del SIDA; estableciendo en ella un marco regulatorio que combina la prevención y la información, con la sanción puntual a los actos de discrimen que afecten los derechos de las personas con el VIH o con SIDA en el ámbito sanitario, laboral, educativo, entre otros.

CONSIDERANDO: Que, en junio del año 2001, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reunidos en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA (UNGASS, por sus siglas en inglés), emitieron la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA, incorporando las prioridades

de prevención, atención, tratamiento, apoyo emocional y jurídico a las personas con el VIH o con SIDA.

CONSIDERANDO: Que entre los compromisos asumidos en UNGASS, en el año 2001, los estados señalaron la necesidad de intensificar la respuesta al VIH/SIDA en el mundo laboral; fortalecer los sistemas de atención en salud, hacer frente a los factores que afectan el suministro de medicamentos contra el VIH/SIDA, incluidos los medicamentos antirretrovirales; y promulgar, fortalecer y hacer cumplir, leyes, reglamentos y otras medidas a fin de eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con el VIH o con SIDA, así como promover la aplicación de estrategias, marcos legales y políticos con enfoque de equidad de género, para que las mujeres y las niñas sean menos vulnerables al VIH/SIDA.

CONSIDERANDO: Que el Estado, a través de la acción legislativa, debe garantizar los derechos humanos de todo ciudadano y ciudadana, especialmente de los grupos en situación de riesgo, como son las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y el derecho de las personas con el VIH o con SIDA, a no ser discriminadas por vivir con esta condición de salud.

CONSIDERANDO: Que, a través de estos años de avance de la pandemia a nivel mundial, los estados han comprendido que sólo con un compromiso social amplio, que incorpore de manera armoniosa los aspectos científicos, de bienestar social y la garantía de servicios de salud integral, asociados a las perspectivas de desarrollo, en el cual participen de manera coordinada el sector público, la sociedad civil y el sector empresarial, es posible dar respuesta a la pandemia del VIH/SIDA.

CONSIDERANDO: Que Population Services International (PSI) es una organización sin fines de lucro, especializada en mercadeo social y comunicación para la salud. PSI implementa programas que promueven comportamientos sanos y aumentan la disponibilidad de productos y servicios de salud. La mayor prioridad de PSI es tener un impacto medible en la salud de las personas que sirve. En el año 2014, tras un proceso de localización, nace **SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC (SFH)**, una ASFL local quien desde el año 2003 fungía como Population Services International (PSI Dominican Republic). **SFH** es miembro de la red global de PSI.

CONSIDERANDO: Que, **SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC (SFH)** tiene como legado la implementación de varios programas incluyendo la Prevención de ITS/VIH, Prevención de Embarazos no Planificados, Salud Materno Infantil, Nutrición y Agua Potable, Salud Sexual y Salud Reproductiva, Prevención de Violencia Basada en Género, Diabetes, entre otros; y aborda población general y poblaciones en contexto de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que, actualmente **SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC (SFH)** con el financiamiento de los Centros para el Control y Prevención de

Enfermedades de los Estados Unidos (CDC), implementa el programa “Mejorando los servicios de prevención, tratamiento y atención de VIH/ITS/TB para Poblaciones Móviles (Migrantes) de la República Dominicana”, con el objetivo de mejorar su acceso a servicios de realización de pruebas de VIH, su vinculación, atención, entrada y adherencia al tratamiento Antirretroviral (ARV) y su retención en los servicios de atención integral (SAIs), con miras a lograr carga viral indetectable en los usuarios diagnosticados con VIH en las provincias de Montecristi, Dajabon (región Cibao Occidental) y La Altagracia (región Este).

CONSIDERANDO: Que el Hospital Ramon Matías Mella, es un hospital de segundo nivel de la provincia Dajabón, que brinda servicios generales de atención, hospitalización, atención de urgencias y algunas especialidades. Además, de ofertar servicios de atención integral de ITS/VIH.

CONSIDERANDO: Que, este acuerdo de servicios se enmarca bajo el acuerdo de entendimiento suscrito entre SFH y el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** para la implementación de servicios integrados de salud a las poblaciones claves y de difícil acceso de las provincias Dajabón y Montecristi, a través de una clínica móvil del proyecto vinculada a SAIs priorizados por PEPFAR y el SNS en ambas provincias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 2015.

VISTA: La Ley 135-11 del 7 de junio del 2011, Sobre VIH y SIDA.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989 y cuya entrada en vigor fue el 2 de septiembre de 1990.

VISTA: La Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA, adoptada por los Estados Miembros de la ONU en la Sesión Especial de la Asamblea General sobre VIH/SIDA (UNGASS por sus siglas en inglés), del 27 de junio de 2001.

VISTA: La Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, adoptada el 2 de marzo de 2005.

VISTA: La Declaración Política sobre el VIH/SIDA, adoptada por los Estados Miembros de la ONU en la Sesión Especial de la Asamblea General sobre VIH/SIDA (UNGASS por sus siglas en inglés), mediante la Resolución A/RES/60/262, del 2 de junio de 2006.

VISTA: La Ley No.136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No.24-97, de fecha 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No.42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley General de Migración No.285-04, de fecha 15 de agosto de 2004.

VISTA: La Ley No.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

VISTA: El Decreto No.32-01, de fecha 8 de enero de 2001, que crea el Consejo Presidencial del SIDA (COPRESIDA), y deroga el Decreto No.397-97.

VISTA: La Disposición Administrativa No.007704, de fecha 11 de mayo de 2000, que crea la Dirección General de Control de Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA (DIGECITSS).

VISTAS: Las Normas Nacionales para la Prevención, Atención y Mitigación de las Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA, de la Dirección General de Control de Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA (DIGECITSS), del actual Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Recomendación No.200, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de fecha 2 de junio de 2010, sobre el VIH y el SIDA y el Mundo del Trabajo.

En virtud de todo lo anterior y conscientes de que el presente preámbulo es parte integral del presente acuerdo;

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. LAS PARTES: Acuerdan proveer servicios de atención integral en VIH a migrantes haitianos vinculados por el proyecto “Mejorando los servicios de prevención, tratamiento y atención de VIH/ITS/TB para Poblaciones Móviles (Migrantes) de la República Dominicana”, al servicio de atención integral (SAI) del Hospital Ramón Matías Mella de la provincia Dajabon, con fines de lograr vinculaciones oportunas a servicios de atención y tratamiento, a la vez que se garantiza una atención amigable, libre de estigma y discriminación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. La ejecución, seguimiento y supervisión del presente Acuerdo, estará a cargo del **HOSPITAL RAMÓN MATÍAS MELLA Y SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC (SFH).**

ARTÍCULO TERCERO. El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** se compromete, a través del **HOSPITAL RAMÓN MATÍAS MELLA**, a:

2.1. Mantener la atención de los usuarios (incluyendo migrantes) que asisten al **HOSPITAL RAMÓN MATÍAS MELLA** bajo los lineamientos de las normas nacionales de atención del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** y del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

2.2. No realizar ningún cobro a los usuarios (incluyendo migrantes) que acudan al servicio de atención integral vinculados por la clínica móvil de SFH y/o por las ONGs subreceptoras del proyecto.

2.3. Guardar con estricta confidencialidad la información de los usuarios (incluyendo migrantes) atendidos.

2.4. Rotular los expedientes de los usuarios (incluyendo migrantes) referidos por el proyecto con un código establecido para fines de identificación de la atención brindada y reportes al CDC. Los usuarios bajo este código serán reportados exclusivamente para el proyecto SFH/CDC, y no deberán ser reportados bajo ningún otro proyecto.

2.5. Responsable de la toma de muestra y procesamiento de las pruebas complementarias de los usuarios vinculados por la clínica móvil, así como también será responsable de la logística para el envío de muestras de CD4 y carga viral de los migrantes, al Laboratorio Nacional de Referencia, según los lineamientos del Servicio Regional Cibao Occidental.

2.6. Permitir a SFH el acceso a la información de expedientes y datos del FAPPS de los usuarios (incluyendo migrantes) atendidos, para la preparación del reporte de indicadores a CDC/PEPFAR, a través de personal designado y previo acuerdo entre las partes.

2.7. Desarrollar los controles de calidad de los kits de pruebas utilizadas por el proyecto.

2.8. Incluirá en su gestión de manejo de desechos hospitalarios, los desechos o residuos biológicos generados durante los operativos de pruebas de la clínica móvil del proyecto.

2.9. Garantizará la infraestructura del SAI para la prestación del servicio, así como el mobiliario y equipos necesarios para el funcionamiento de la atención.

2.10. Contribuirá con la provisión de un espacio físico para el desarrollo de entrenamientos o reuniones con los equipos.

2.11. Enviará mensualmente a SFH la factura con NCF y soportes requeridos para solicitar el pago de las pruebas complementarias realizadas.

2.12. Participar en entrenamientos o reuniones convocados por SFH.

ARTÍCULO CUARTO. COMPROMISOS DE SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC (SFH).

El **SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC (SFH)** se compromete frente al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD** en el **HOSPITAL RAMÓN MATÍAS MELLA**, a lo siguiente:

3.1. Desarrollar en conjunto con el SAI del Hospital Ramón Matías Mella, acciones conjuntas para fortalecer el acceso de los servicios de atención integral en VIH de los usuarios diagnosticados por la clínica móvil y/o por las ONGs subreceptoras del proyecto, garantizando el acceso oportuno a servicios de atención y tratamiento del VIH.

3.2. Vincular al SAI del Hospital Ramón Matías Mella, los usuarios diagnosticados con VIH en la clínica móvil y/o en los operativos de prueba desarrollados por las ONGs subreceptoras del proyecto.

3.3. Reforzar en los proveedores del SAI la importancia de brindar servicios amigables, libres de estigma y discriminación hacia la población meta del proyecto, así como también el resguardo de la confidencialidad, a través de entrenamientos facilitados por el proyecto.

3.4. Cubrir el costo de un paquete de pruebas complementarias requeridas para la atención y tratamiento de VIH, el cual tiene un tope de **MIL SEIS CIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$1,600.00)** por usuario (incluyendo migrantes), vinculados y verificados por el proyecto, con miras a agilizar su seguimiento oportuno. El costo total de este paquete, dependerá del número de pruebas que sea requerido a los usuarios, basado en la indicación de pruebas del proveedor. *Anexo: listado de pruebas requeridas.*

3.5. Colaborar con el fortalecimiento del SAI mediante el desarrollo de entrenamientos, contratación de personal de apoyo, adquisición de material gastable de oficina y/o mobiliario para mejorar el almacenamiento de los expedientes de los usuarios del SAI (e.j. reemplazo de folders de expedientes, reproducción de fichas, etc.) u otros insumos necesarios siempre y cuando estén contemplados en el plan de acción del proyecto. Esta colaboración podrá variar según la disponibilidad de recursos del proyecto y de cambios requeridos por el donante a los objetivos del mismo.

3.6. El equipo de M&E y la Coordinadora del Proyecto de SFH desarrollarán visitas de supervisión y monitoreo del desempeño de los proveedores del SAI, para la revisión de la calidad de los datos reportados.

ARTÍCULO QUINTO: COORDINADORES. Para los efectos de la coordinación de ejecución de los compromisos y obligaciones específicas que se deriven del presente acuerdo, cada una de las partes designará como sus coordinadores oficiales a las siguientes personas o instancias:

- **SFH:**
Coordinador/a de Proyecto

- **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS):**
Encargad/a de Gestión Clínica

ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE: El presente Convenio tendrá alcance para la población objeto de este Convenio dentro del **HOSPITAL RAMON MATIAS MELLA**.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONFLICTO DE INTERES

a) Ninguno de los funcionarios, empleados, agentes o subcontratistas del Servicio Nacional de Salud y el Hospital Ramón Matías Mella, participarán en ninguna actividad personal, comercial o profesional que entre en conflicto o pudiera entrar en conflicto con cualquiera de las obligaciones del Proveedor bajo el Contrato.

b) Sin perjuicio de cualquier otra disposición del acuerdo, el Servicio Nacional de Salud y el Hospital Ramón Matías Mella, notificarán inmediatamente a SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC "SFHDR" de cualquier conflicto real o potencial, junto con recomendaciones sobre cómo evitar el conflicto.

c) El Servicio Nacional de Salud y el Hospital Ramón Matías Mella, deberán asegurar que sus funcionarios, empleados, agentes y subcontratistas cumplan con las disposiciones de esta cláusula.

d) Si el Servicio Nacional de Salud y el Hospital Ramón Matías Mella, tienen alguna inquietud con respecto a algún tipo de fraude, prácticas derrochadoras, abuso o corrupción en virtud de este contrato; ya sea en relación con sus empleados o cualquier persona que trabaje para, o sea afiliado de SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC "SFHDR", podrán reportar sus inquietudes y/o reclamos a través de la línea telefónica de denuncias para terceros de SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC "SFHDR", Ethics Point. El sitio web para reportar es: www.psi.ethicspoint.com.

ARTÍCULO OCTAVO: TRATA DE PERSONAS

a) Prohibiciones. Durante la vigencia de este Acuerdo, el Servicio Nacional de Salud y el Hospital Ramón Matías Mella, no podrán participar en:

1. Actividades relacionadas con la Trata de Personas (TP), tal como se definen en las Convenciones de Naciones Unidas aplicables;

2. Actividades relacionadas con el Proxenetismo, que tengan como fin el promover o facilitar actos sexuales comerciales;

3. Actividades que conlleven al uso de trabajo forzoso;

4. La comisión de cualquier acto en lo que respecta a empleados (incluyendo a consultores y voluntarios) que apoye o promueva la Trata de Personas, lo que incluye

(i) confiscar documentos de identificación o de inmigración; (ii) dejar de proveer transporte de retorno a empleados reclutados en otros países cuando estos lo soliciten; (iii) hacer declaraciones falsas o confusas en relación a los términos o condiciones de trabajo; (iv) cobrar comisiones por reclutamiento a los empleados; (v) utilizar los servicios de agencias de reclutamiento que no cumplan con las leyes laborales del país en donde se lleva a cabo el reclutamiento; (vi) dejar de elaborar un contrato de trabajo o documento laboral por escrito en donde se establezcan las condiciones de trabajo en un lenguaje que el empleado comprenda, cuando esto es un requerimiento establecido por ley o por contrato; o (vii) alojar a los empleados en viviendas en condiciones por debajo de los estándares mínimos de vivienda.

b) Denuncias. Si del Servicio Nacional de Salud y el Hospital Ramón Matías Mella, reciben información creíble respecto a la violación de cualesquiera de las prohibiciones anteriores, debe notificarlo inmediatamente a PSI, cooperar plenamente y permitir que sus empleados cooperen con cualquier investigación y/o medida correctiva que se lleve a cabo por parte de PSI, CDC u otro organismo del Gobierno de Estados Unidos.

ARTÍCULO NOVENO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

ARTÍCULO DECIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos y ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este.

ARTÍCULO ONCEAVO: LEY APLICABLE. Para lo no previsto en este convenio, las partes se registrarán por las normas del derecho administrativo y del derecho común como disposiciones supletorias, y en caso de suceder algún conflicto serán competentes los tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DURACIÓN. El presente Acuerdo Marco mantendrá vigencia inicial por un término de SEIS (6) MESES (octubre 2018-marzo 2019), pudiendo renovarse o variar según la disponibilidad de recursos del proyecto y cambios requeridos por el donante a los objetivos del proyecto, salvo que cualquiera de las partes solicite la rescisión de forma expresa o se extinga con arreglo a derecho la personalidad jurídica de alguna de las dos Instituciones firmantes.

Este acuerdo será retroactivo al mes de octubre 2018, en vista del tiempo demorado por los procesos de revisión contractuales previo a la firma de este acuerdo por parte del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO: IDIOMA. El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL ACUERDO. El presente acuerdo será rescindido de pleno derecho en el caso en que una de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones que asume por las disposiciones de esta cláusula. Esta rescisión no será obstáculo para el ejercicio, contra la parte faltante, de las acciones dirigidas a la reparación de los daños o perjuicios eventualmente sufridos por la otra parte por el hecho del incumplimiento de dichas obligaciones o del hecho de la rescisión anticipada del acuerdo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por demoras o faltas en la ejecución de los compromisos aquí contenidos, debido a causas de fuerza mayor. A los fines del presente Acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de las partes, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de esta.

ARTÍCULO DUODÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de las partes a la otra, según este Acuerdo, podrán ser físicamente, o enviadas escaneadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de inicial por un término de **SEIS (6) MESES** (octubre 2018 - marzo 2019), pudiendo renovarse o variar según la disponibilidad de recursos del proyecto y cambios requeridos por el donante a los objetivos del proyecto, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo, para lo cual deberá comunicarlo con un plazo de tres (3) meses de antelación.

Este acuerdo será retroactivo al mes de octubre 2018, en vista del tiempo demorado por los procesos de revisión contractuales previo a la firma de este acuerdo por parte del Servicio Nacional de Salud.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las Partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

POR:

POR:



CHANEL MATEO ROSA CHUPANY
Director Ejecutivo



WENDY ALTAGRACIA ALBA MENDOZA
Directora Ejecutiva

Yo, Lic Ramon A. Martinez Morillo, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 4122, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **CHANEL MATEO ROSA CHUPANY y WENDY ALTAGRACIA ALBA MENDOZA**, de generales de Ley que constan en este acto, personas a quienes doy Fe conocer, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que es menester darles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

NOTARIO PÚBLICO

